



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 88 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

Piura,

13 0 MAR 2022

VISTO:

El Oficio N° 027-2021/GRP-420010-420613 de fecha 20 de enero del 2021, Informe N° 002-2021-420010-UPER-GVC de fecha 06 de enero del 2021, Informe N° 053-2022-GRP-420010-UPER-GVC de fecha 25 de marzo del 2022, Memorándum N° 354-2022/GRP-420010-420613-UPER de fecha 28 de marzo del 2022, Informe Legal N° 080-2022-GRP-420010-420610 de fecha 29 de marzo del 2022, Memorándum N° 163-2022-GRP-420010-420610 de fecha 29 de marzo del 2022, Informe Escalafonario N° 040-2022-ESC-UPER de fecha 30 de marzo del 2022 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 027-2021/GRP-420010-420613 de fecha 20 de enero del 2021, se le comunica al Servidor público **REYNERIO YARLEQUE VILELA**, que sus servicios en esta Dirección Regional de Agricultura Piura, concluyen por alcanzar el límite de edad (70 años); tal como se puede constatar en su Documento Nacional de Identidad (DNI);

Que, mediante Informe N° 002-2021-GRP-420010-UPER-GVC, de fecha 06 de enero del 2021, el Encargado de Escalafón, alcanza a la Unidad de Personal la relación del personal que en el año 2022 cesa por límite de edad, entre los que se encuentra el Servidor público **REYNERIO YARLEQUE VILELA**;

Que, mediante Memorándum N° 354-2022/GRP-420010.420613-UPER de fecha 28 de marzo del 2022, la Unidad de Personal, solicita su pronunciamiento a la Oficina de Asesoría Jurídica sobre la fecha de Ingreso del Servidor Público Reynerio Yarleque Vilela, toda vez que conforme al Informe N° 053-2022-GRP-420010-UPER-GVC de fecha 25 de marzo del 2022, no se ha encontrado ninguna documentación que acredite el nombramiento; sin embargo si se toma en consideración la Resolución Directoral N° 368-2000-CTAR PIURA-DRA-P de fecha 22 de agosto del 2000 y la Resolución Directoral N° 227-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR de fecha 26 de junio del 2014, sobre bonificación personal por haber cumplido 25 y 30 años respectivamente; por lo antes expuesto se solicita opinión legal correspondiente;

Que, mediante Informe Legal N° 080-2022-GRP-420010-420610 de fecha 29 de marzo del 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica es de OPINIÓN, en establecer como fecha de incorporación del servidor **REYNERIO YARLEQUE VILELA**, a esta entidad en condición de nombrado desde el 06 de mayo del año 1980, recomendando, en tanto se acojan los fundamentos vertidos en la presente, se cumpla con promover la actuación administrativa conducente al cálculo de los beneficios y otros tomando como referente temporal de inicio de actividad en condición de nombrado del referido servidor a la fecha 06 de mayo del año 1980;

Que, con Informe Escalafonario N° 040-2022-ESC-UPER, de fecha 30 de marzo del 2022, el Área de Escalafón de la Unidad de Personal, informa que tomando referencia la opinión de Asesoría Legal con el Informe Legal N° 080-2022-GRP-420010-420610 de fecha 29 de marzo del 2022 y el Memorándum N° 163-2022-GRP-420010-420610 de fecha 29 de marzo del 2022, el Sr. **REYNERIO YARLEQUE VILELA** inicio sus actividades en condición de nombrado el 06 de mayo de 1980, teniendo como tiempo de servicios de 41 años, 10 meses y 25 días hasta el 31 de marzo del 2022; Nivel Remunerativo SPD, con el Cargo Clasificado Técnico Agrario III, Plaza 457-6-08-F, Ubicación Unidad Orgánica : Oficina Agraria Suyo de la Dirección Regional de Agricultura Piura, bajo el régimen de Pensiones Ley N°25897 – AFP Profuturo;

Que, de conformidad al Presupuesto Analítico de Personal Vigente de esta Dirección Regional de Agricultura Piura, aprobado por Resolución Directoral Regional N° 2132-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DR, de fecha 11 de octubre del 2018, en la plaza asignada al servidor público **REYNERIO YARLEQUE VILELA**, es la plaza 457-6-08-F, Nivel Remunerativo SPD, cargo clasificado Técnico Agrario III – Unidad Orgánica : Oficina Agraria Suyo – Agencia Agraria San Lorenzo de la Dirección Regional de Agricultura Piura;





RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 88-2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

Piura, 30 MAR 2022

Que, el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector público, en su Capítulo VI Art. 34° Inciso c), Art. 35° a) reglamento por el Decreto Supremo N° 005-90, Capítulo XV. Art. 182° inciso c) del término de la Carrera y Art. 186° inciso a) causales de Cesación definitiva, norman el término de la Carrera Administrativa del Servidor público por límite de edad, correspondiendo emitir el acto administrativo que dé término a la carrera administrativa, así como también se le reconozca los beneficios que por ley le corresponda a la fecha de cese, de conformidad con las Normas y Leyes Vigentes, con cargo al Presupuesto Institucional;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 065-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 13 de febrero del 2013, se resolvió en su Artículo primero: APROBAR la directiva Regional N° 004-2013/GRP-480000-480300, denominada " Lineamientos para la Orientación del Servidor Público cesado por límite de edad en el Pliego del Gobierno Regional Piura" debiendo precisar que, en la citada Directiva, exactamente en el punto 7.14 se estableció lo siguiente : " La emisión oportuna de un memorándum dirigido a los servidores públicos, con una anticipación mínima de doce (12) meses a través del cual, se les precise que sus servicios concluirán en el último día hábil del mes que cumplirá los setenta (70) años;

De conformidad con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración y Planeamiento y Presupuesto;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificaciones y su modificatoria Ley N° 27902 Texto Único Ordenado de N° 27444 Ley de Procedimientos Administrativos General y Resolución Ejecutiva Regional N° 568-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA- GR, de fecha 01 de setiembre del 2021;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR TERMINO a la Carrera Administrativa por causal de Cese Definitivo por límite de edad, al acreditar setenta (70) años de edad, con efectividad al 31 de marzo del 2022, al Sr. **REYNERIO YARLEQUE VILELA**, en la plaza 457-6-08-F, Nivel Remunerativo SPD, Cargo Clasificado Técnico Agrario III – Unidad Orgánica – Oficina Agraria Suyo – Agencia Agraria San Lorenzo de la Dirección Regional de Agricultura Piura, Régimen Pensionario Ley N° 25897 – AFP PROFUTURO; quien deberá realizar la entrega formal del cargo a su jefe inmediato, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 191° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, expresándole las gracias por los servicios brindados a favor de la Entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR VACANTE a partir del 01 de Abril del 2022, la plaza 457-6-08-F, Nivel Remunerativo SPD, Cargo Clasificado Técnico Agrario III – Unidad Orgánica – Oficina Agraria Suyo – Agencia Agraria San Lorenzo de la Dirección Regional de Agricultura Piura, susceptible a cubrirse de acuerdo a las necesidades propias de la Institución, acorde con las acciones administrativas contempladas por la Ley y Reglamento de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, a la Unidad de Personal para que efectué las acciones pertinentes para reconocer y felicitar al servidor cesante en acto público Institucional.

ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZAR, a la Unidad de Personal para que proceda a tramitar la respectiva compensación por tiempo de servicios y otros beneficios que pudiera tener al momento del cese.





RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 88-2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

Piura, 30 MAR 2022

ARTÍCULO QUINTO : Notifíquese la presente Resolución al Sr. Reynerio Yarleque Vilela, con domicilio Urb. El Bosque Mz. L – Lote 01 Castilla Piura, así como a los estamentos administrativos de la Dirección Regional de Agricultura Piura y al Gobierno Regional Piura, para los fines de ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

